

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD  
ADENDA COMPLEMENTARIA II**

**ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).**

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor MIGUEL MAYO DI BELLO, actuando en su calidad de MINISTRO DE SALUD; el Doctor ALFREDO MARTIZ, en su condición de Director General y representante legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL; y por la otra, el Doctor DOMINGO MORENO, en representación de la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL) y demás Gremios Médicos abajo firmantes, han acordado celebrar la presente Adenda Al Acuerdo entre el Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social y los profesionales de la Medicina al Servicio del Estado agremiados y no agremiados dentro de la Comisión Negociadora Nacional Comenenal de acuerdo a las siguientes cláusulas.

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud y las mejoras de las condiciones laborales de los agremiados y no agremiados, incluyendo a todos los profesionales de la medicina al servicio del Estado, por lo que se le reconoce iguales beneficios a médicos y odontólogos de las instituciones involucradas en el Sistema Público de Salud y se dictan otras disposiciones para Médicos, Odontólogos y Veterinarios.

Que en atención a lo señalado, el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), suscribieron Acuerdo del 16 de noviembre de 2015, el cual fue publicado en Gaceta Oficial 27,921 del 3 de diciembre de 2015.

Que cumpliendo con el punto séptimo del acuerdo firmado entre MINSA, CSS y profesionales de la medicina al servicio del estado, agremiados y no agremiados dentro de la COMENENAL y publicado en la Gaceta Oficial N° 27921 del 3 de diciembre de 2015, se estableció una comisión negociadora que abordó todos los puntos contenidos en el citado documento.

Que todas las partes concuerdan en la necesidad de mejorar los incentivos para hacer más atractivo a los grupos médicos del país, su incorporación al sector público de salud y su retención como trabajadores activos al servicio del Estado panameño tanto en la Provincia de Panamá como en el interior del país, y que realmente exista una diferencia que incentive, reconozca y promueva el esfuerzo académico, compromiso, competencia, responsabilidad y riesgo, que cada día enfrentan los gremios médicos en el desarrollo sus funciones.

En consecuencia,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
*[Firma]*  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



*[Firma]*  
*[Firma]*

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Las partes acuerdan desarrollar el artículo séptimo del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial N° 27921 del 3 de diciembre de 2015, para lo cual se adiciona nuevos artículos.

**SEGUNDO:** Se adiciona la Cláusula Decima Séptima, al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**Claúsula Décima Séptima:** Todas las partes acuerdan que los profesionales médicos y odontólogos al servicio del Estado, en lo concerniente a estudios académicos, se les reconoce nivel profesional con post grado o Especialista; nivel profesional con Maestría y, el nivel profesional con Doctorado, de la forma como fue acordada en la escala del resto de los profesionales del sistema público de salud en la Adenda complementaria a los acuerdos 2015 entre ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM, representando a los profesionales de la salud al servicio del Estado y a la Comisión de Alto Nivel conformada por la Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, publicadas en la Gaceta Oficial N° 27939 el 31 de diciembre de 2015.

**TERCERO:** Se adiciona la Cláusula Décima Octava, al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**DÉCIMA OCTAVA:** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social se comprometen a conformar, para septiembre de 2017, una comisión interdisciplinaria con la participación de la Secretaria General del Ministerio de salud, la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja de Seguro social, y un representante de cada uno de los siguientes organismos: El Consejo Técnico, el Colegio Médico, Colegio Panameño de Médicos Veterinarios y Asociación Odontológica Panameña; con la colaboración de las facultades de Medicina, Odontología y Veterinaria de la Universidad de Panamá y por otra parte representantes de los gremios médicos.

Una vez concluida la etapa de elaboración de los procesos de acreditación por parte de la Comisión Interdisciplinaria se establecerá un mecanismo para que la acreditación se dé en forma escalonada

**CUARTO:** Se adiciona la Cláusula Décima Novena, al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).



**Cláusula Décima novena:** Todas las partes acuerdan establecer un Sobresueldo como reconocimiento económico por estudios adicionales distintos a los establecidos en las escalas salariales existentes, reconocidos por el Consejo Técnico de Salud, siempre que ejerzan dicha especialidad en el campo o área de trabajo.

Estos sobresueldos se aplicarán en base al cuadro siguiente:

CATEGORIA		IV	III	II	I
SALARIO BASE 2018		2066.00	2501.00	3048.00	4294.00
ESTUDIOS ADICIONALES					
POST GRADO ACADEMICO	141.00	2207.00	2642.00	3189.00	4435.00
MAESTRIA ACADEMICA	246.00	2312.00	2747.00	3291.00	4540.00
DOCTORADO ACADEMICO	488.00	2554.00	2989.00	3536.00	4782.00
MAESTRIA CLINICA	780.80		3281.00	3828.80	5074.80
DOCTORADO CLINICO	829.60			3877.60	5123.60

Sólo se reconocerá el pago de un estudio adicional, el que tenga mayor remuneración, siempre y cuando sea un servicio requerido en la instalación de salud donde trabaje. En caso de que el especialista o subespecialista, tenga compromiso en una región de salud, se le reconocerá el estudio adicional, previamente convenido. El pago de dicho reconocimiento se hará en tres años proporcionalmente a partir del 1 de enero de 2020.

**QUINTO:** Se adiciona la Cláusula Vigésima al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**CLAUSULA Vigésima:** El MINSA y a CAJA de Seguro Social, conforme al reglamento interno de cada institución, otorgará los permisos correspondientes para actividades docentes al personal médico a su cargo, con el fin de permitir el cumplimiento de la normativa legal vigente para los procesos de acreditación, certificación y recertificación exigidos por el colegio médico, Colegio Panameño de Médicos Veterinarios y Asociación Odontológica panameña.

Estos permisos se coordinarán de forma efectiva con el jefe de docencia y la dirección médica de la Institución donde el funcionario labore, para que no se vea afectado el servicio; los mismos deberán contemplar el tiempo necesario para trasladarse a la actividad docente, principalmente al personal que labore en áreas de difícil acceso. La comisión interdisciplinaria se encargará de la homologación de estos parámetros para su posterior reglamentación.



ES EL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

**SEXTO:** Se adiciona la Claúsula Vigésima Primera al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Se establece la obligatoriedad de la docencia por parte de los médicos generales, odontólogos, veterinarios, especialistas y subespecialista que laboran en instituciones de salud del estado, para los estudiantes de medicina, odontología y veterinaria de las universidades estatales.

**SEPTIMO:** Se adiciona la Claúsula Vigésima Segunda al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Los médicos se comprometen a cumplir su jornada de trabajo y las funciones asignadas, incluyendo consulta externa, salón de operaciones, docencia, interconsultas, atención a urgencias y todas aquellas actividades propias de su cargo. Los mismos deben reflejar niveles de productividad y calidad lo cual será sometido periódicamente a monitoreo por los servicios respectivos.

**OCTAVO:** Se adiciona la Vigésima Tercera, al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** Las partes acuerdan el respeto y cumplimiento de todos los acuerdos y leyes vigentes y a no menoscabar los derechos que en materia de condiciones laborales se encuentren pactados. Los Médicos, Odontólogos y Veterinarios se obligan a cumplir con los reglamentos internos de cada institución.

**NOVENO:** Se adiciona la Claúsula Vigésima Cuarta al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** Se reconoce que los médicos, odontólogos, veterinarios, sean generales o especialistas al servicio del Estado recibirán el mismo trato y remuneración salarial, jornadas laborales extraordinarias y cualquier otro beneficio, económico, académico y laboral contemplado en el presente y anteriores acuerdos, incluyendo a los funcionarios médicos, odontólogos y veterinarios, que laboren en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y cualquier otro Ministerio o entidad Estatal.

**DECIMO:** Se adiciona la Claúsula Vigésima Quinta al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:** El Ministerio de Salud y el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios iniciarán una mesa de trabajo la segunda semana de agosto de 2017, para facilitar la agilización de los trámites legales necesarios para adecuar la ley 5 del 10 de febrero de 1984, y el Reglamento Interno del Colegio Médico Veterinario, que permita el cumplimiento de los acuerdos negociados con Comenenal.

**UNDECIMO:** Se adiciona la Cláusula Vigésima Sexta al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:** Con respecto al pago de turnos a médicos residentes e internos, se acuerda lo siguiente:

**2018**

Se mantiene el emolumento de B/. 100.00 mensuales a los médicos internos

A los médicos residentes se les aumentará bajo los siguientes parámetros:

1, 2, 3 año, se aumenta emolumento a B/. 300.00 mensuales

4, 5, 6 año B/. 50 por turno hasta un máximo de B/. 400.00 mensuales

**2019**

Se aumenta el emolumento mensual hasta B/. 150.00 a los médicos internos

A los médicos residentes se les aumentará bajo los siguientes parámetros:

1, 2, 3 año: B/. 50.00 por turno hasta un máximo de B/. 400.00 por mes

4, 5, 6 año: B/. 70.00 por turno hasta un máximo de B/. 560.00 por mes

Para que se contabilicen los turnos de internos y residentes estos deben ser presenciales.

**DECIMO SEGUNDO:** Se adiciona la Cláusula Vigésima Séptima al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** El pago de los turnos a los médicos funcionarios queda establecido de la siguiente manera:

**2018**

Aumento de B/. 20.00 al turno presencial

**2019**

Aumento de B/. 20.00 al turno presencial



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

*[Handwritten signature]*

**DÉCIMO TERCERO:** Se adiciona la Claúsula Vigésima Octava al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA:** Todos los turnos realizados en las áreas de difícil acceso serán remunerados como presenciales a partir del 2018.

**DÉCIMO CUARTO:** Se adiciona la Claúsula Vigésima Novena al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**Claúsula Vigésima Novena:** Se establece un tope máximo en remuneración para turnos mensuales por médico, así:

Áreas consideradas de no difícil acceso: mensuales	6,000.00 dólares
Áreas de difícil acceso: mensuales	8,000.00 dólares

Aquellos casos excepcionales que sobrepasen el límite máximo de Ingreso por turno deberán ser debidamente sustentados por el Director Institucional o Regional, y aprobados por la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, o la Dirección de Provisión de Servicios respectivamente.

**DÉCIMO QUINTO:** Se adiciona la Claúsula Trigésima al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**Claúsula Trigésima:** Se conformara en octubre del 2017, una comisión entre MINSA CSS y Comenenal, que evaluara y recomendará el mecanismo mediante el cual los médicos, odontólogos, veterinarios y otros especialistas al servicio del Estado, durante el ejercicio de sus funciones puedan contar en casos de ser demandados o querrellados, con defensa legal.

**DÉCIMO SEXTO:** Se adiciona la Claúsula Trigésima Primera al acuerdo ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

**Trigésima Primera:** Se reconoce la jornada laboral extraordinaria como sujeto de tasación e impuestos erogados al salario base institucional, por que a su vez deberá ser incluida en la cotización de la cuota obrero



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

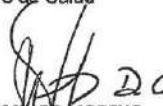
*M. López*

patronal, licencia de maternidad, riesgo profesional, cálculo de vacaciones y cualquier otro beneficio que se genere de esta deducción.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los 23 (23) días del mes agosto del año dos mil diecisiete (2017) en tres (3) ejemplares originales de igual tenor.

  
MIGUEL A. MAYO DI BELLO  
Ministro de Salud

  
DR. ALFREDO MARTIZ  
Director General de la Caja de Seguro Social

  
DR. DOMINGO MORENO  
Comisión Médica Negociadora Nacional  
(COMENENAL)

  
DRA. ANGELA CABALLERO  
Presidente de AMEVE



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD





**DECRETO NÚMERO 55-2017-DMySC  
(de 21 de agosto de 2017)**

Por el cual aprueba el "Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Fondos Asignados y Transferidos a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Mundial del Comercio (OMC)" – Ministerio de Comercio e Industrias.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, "Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República", publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, "Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección de Métodos y Sistema de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional", publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que mediante Nota DM-N-236-2017 del 6 de marzo de 2017, el Ministerio de Comercio e Industrias, solicitó la autorización para un procedimiento que permitiera que los Gastos de Funcionamiento y Alquiler de la Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), funcione como el resto de las oficinas del servicio exterior adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que una vez elaborado este documento, deberá oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, que será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo.